

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EMITE DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR EL C. EDUARDO RIVERA ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ.

Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se emite Dictamen relativo a la verificación de las manifestaciones de respaldo ciudadano presentadas por el C. **EDUARDO RIVERA ACOSTA**, en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, para el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí; de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del estado, la Ley Estatal Electoral de la propia entidad federativa, y los Lineamientos para el registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en adelante Lineamientos; en cumplimiento a lo establecido por los artículos 235, y 236 de la Ley Electoral y el numeral 7 de los Lineamientos.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el quince de mayo de dos mil catorce, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso

- del Estado de San Luis Potosí, y publicada el treinta de junio de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.
4. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
 5. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
 6. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión solemne, se acordó la Instalación formal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el inicio del proceso de elección y renovación de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo Constitucional 2018-2021.
 7. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
 8. En la misma Sesión Ordinaria referida en el punto precedente, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expidió la Convocatoria a las Ciudadanas y Ciudadanos del Estado de San Luis Potosí con interés en postularse como Candidatas o Candidatos independientes en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los 15 distritos locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en el caso de elecciones de los 58 Ayuntamientos de la entidad, para el periodo constitucional 2018-2021.
 9. En atención al Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima primera de la convocatoria

a las ciudadanas y ciudadanos del estado de San Luis Potosí con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en el caso de elecciones de los 58 Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional 2018-2021, en el mes de octubre fueron publicadas las cifras correspondientes al 2% de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado, con corte estadístico al 30 de septiembre de 2017, que por Distrito Local o por Municipio respectivo, deberán de observar los Aspirantes a Candidata o Candidato Independiente que participen en el Proceso Electoral 2017-2018, siendo los siguientes:

ENTIDAD	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	SECCIONES	LISTA NOMINAL	2% LISTA NOMINAL
24	01	8	183	130760	2615
24	02	1	105	135105	2702
24	03	9	173	131186	2624
24	04	6	143	124347	2487
24	05	2	77	133423	2668
24	06	1	73	133211	2664
24	07	1	83	135946	2719
24	08	1	73	138173	2763
24	09	1	51	129337	2587
24	10	5	176	137624	2752
24	11	10	189	127631	2553
24	12	1	105	123414	2468
24	13	8	152	115279	2306
24	14	5	119	110948	2219
24	15	4	112	113622	2272

ENTIDAD	ID_MPIO	MUNICIPIO	SECCIONES	LISTA NOMINAL	2% LISTA NOMINAL
24	01	Ahualulco	14	13794	276
24	02	Alaquines	19	6187	124
24	03	Aquismón	26	30512	610
24	04	Armadillo de los Infante	17	3534	71



24	05	Cardenas	20	13770	275
24	06	Catorce	19	6633	133
24	07	Cedral	17	13299	266
24	08	Ceritos	28	16418	328
24	09	Cerro de San Pedro	8	3646	73
24	10	Ciudad del Maiz	30	21719	434
24	11	Ciudad Fernandez	31	33947	679
24	12	Tancanhuitz	15	13622	272
24	13	Ciudad Valles	105	123414	2468
24	14	Coxcatlan	13	11457	229
24	15	Charcas	21	14967	299
24	16	Ebano	32	29081	582
24	17	Guadalcazar	31	18043	361
24	18	Huehuetlan	10	10389	208
24	19	Lagunillas	12	4727	95
24	20	Matehuala	65	69166	1363
24	21	Mexquitic de Carmona	36	40405	808
24	22	Moctezuma	24	13891	278
24	23	Rayon	18	12133	243
24	24	Rioverde	89	73880	1477
24	25	Salinas	23	20970	419
24	26	San Antonio	9	6480	129
24	27	San Ciró de Acosta	16	8358	167
24	28	San Luis Potosi	373	599058	11981
24	29	San Martin Chalchicuautla	20	14917	298
24	30	San Nicolas Tolentino	12	4754	95
24	31	San Vicente Tancuayalab	19	10808	216
24	32	Santa Catarina	9	7782	156
24	33	Santa Maria del Rio	32	29784	596
24	34	Santo Domingo	21	9385	188
24	35	Soledad de Graciano	89	206137	4123
24	36	Tamasopo	17	20687	414
24	37	Tamazunchale	59	66985	1340
24	38	Tampacan	16	11041	221
24	39	Tampamolón Corona	17	9639	193
24	40	Tamuín	35	25396	508
24	41	Tanlañas	16	12881	254
24	42	Tanquian de Escobedo	11	9757	195
24	43	Tierra Nueva	11	7277	146
24	44	Vanegas	16	5203	104
24	45	Venado	20	10329	207
24	46	Villa de Arista	13	10866	217
24	47	Villa de Ariaga	18	12164	243
24	48	Villa de Guadalupe	17	7355	147
24	49	Villa de la Paz	8	3808	76
24	50	Villa de Ramos	25	25902	518
24	51	Villa de Reyes	32	34733	695
24	52	Villa Hidalgo	19	11316	226
24	53	Villa Juárez	16	8645	173
24	54	Axtla de Terrazas	21	22428	449
24	55	Xilitla	47	33997	680
24	56	Zaragoza	23	17866	357
24	57	El Naranjo	17	14225	285
24	58	Matlapa	17	20679	414

10. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 226 de la Ley Electoral vigente en el estado, en relación con lo determinado por el punto 3.2 de los Lineamientos, así como en la Convocatoria respectiva; con fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Ciudadano Eduardo Rivera Acosta, presentó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, para el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

11. Con fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria, aprobó el dictamen sobre la verificación de requisitos de elegibilidad y legalidad de la solicitud de registro del C. Eduardo Rivera Acosta, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de presidente municipal, para el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, ordenándose en el mismo turno al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

12. El doce de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana declaró la procedencia de la solicitud de registro del C. Eduardo Rivera Acosta, como aspirante a la candidatura independiente para el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí por cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para poder participar como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal, así como con los requisitos legales dispuestos por la Ley Electoral del Estado.

13. En sesión Ordinaria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí emitió el Acuerdo por medio del cual se reformaron los numerales 6.6 y 6.7 de Los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los Cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con la finalidad de habilitar a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales, para la Recepción de Manifestaciones de Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos (as) Independientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Pleno del Consejo, y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. Dicho proceso comprende las siguientes etapas: I. Registro de aspirantes a candidatos independientes; II. Obtención del respaldo ciudadano, y III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEXTO. Que el artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que la etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire, se realizará a partir del uno de diciembre del año anterior a la elección, de acuerdo a las

fechas que determine el propio Consejo, sin que pueda durar más de sesenta días para Gobernador, ni más de cuarenta días para diputados y ayuntamientos. Durante este plazo, los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía y utilizar propaganda, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional. Tales acciones deberán estar financiadas con aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados en forma libre y voluntaria a favor de los aspirantes a candidatos independientes, por personas físicas o morales distintas a los partidos políticos, y a las comprendidas en el artículo 254 de la Ley Electoral del Estado; respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos. Las erogaciones que se efectúen durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano, no podrán exceder el tope que para tal efecto fije el Consejo, y que constituirá una cantidad equivalente al veinticinco por ciento del tope de gastos de campaña que se fije para la candidatura independiente de cada elección. Las manifestaciones de respaldo ciudadano a favor del aspirante a candidato independiente, según el tipo de cargo al que se aspire, deberán presentarse en los formatos previamente autorizados por el Consejo y dentro del plazo legal y en el lugar que al efecto se establezca en la convocatoria.

SÉPTIMO. Atendiendo a lo señalado por el artículo anterior, y en acatamiento al acuerdo INE/CG386/2017 del INE mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, fue establecida dentro del calendario electoral del proceso electoral local 2017-2018 aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 078/09/2017, así como dentro de los lineamientos, el plazo que inició el 29 de diciembre de 2017, y concluyó el 06 de febrero del año 2018, como el relativo a la recolección de manifestaciones de apoyo para las y los aspirantes a candidatos independientes, siendo este de 40 días, en el entendido de que el proceso electoral en desarrollo, es únicamente para la renovación de la Cámara de Diputados y de los 58 Ayuntamientos del estado.

Por tal motivo, fue establecido en el artículo 6.2 de los Lineamientos, lo siguiente:

6.2 Del periodo para obtener respaldo ciudadano.

La etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire, se realizará a partir del 29 de diciembre del año 2017 al 06 de febrero de 2018, sin que pueda durar más de cuarenta días para la elección de diputados y ayuntamientos, de conformidad con lo señalado en el Considerando Vigésimo Tercero de los presentes lineamientos y el artículo 232 de la Ley Electoral.

Los actos y propaganda que realice el aspirante a candidato independiente para obtener el respaldo ciudadano, y recabar las cédulas de manifestación respectiva, invariablemente deberán realizarse durante el siguiente periodo:

- *Para la modalidad de Diputados de Mayoría Relativa del 29 de diciembre de 2017 al 06 de febrero de 2018.*
- *Para la modalidad de Presidente Municipal del 29 de diciembre de 2017 al 06 de febrero de 2018.*

OCTAVO. Que los numerales 6.5, 6.6 y 6.7 de los Lineamientos disponen el siguiente procedimiento para la presentación de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano a favor de los aspirantes a candidatos independientes:

- I. Los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar ante el Consejo las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano, de la siguiente manera:*
 - 1. Las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano, deberán presentarse debidamente requisitadas, en el formato que para tal efecto haya aprobado el Pleno del Consejo, y deberá contener la firma o huella del ciudadano directamente interesado, debiendo anexarse a la misma la copia por ambos lados de su credencial para votar con fotografía vigente del manifestante.*
 - 2. Las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano, deberán presentarse y entregarse al Consejo debidamente foliadas, ordenadas alfabéticamente y por municipio.*
 - 3. El aspirante candidato independiente deberá entregar en medio magnético la información de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano debidamente capturada en la aplicación informática que para tal caso apruebe el Pleno del Consejo.*

- II. *Si el ciudadano desea manifestar su apoyo al aspirante a Diputado de Mayoría Relativa y al aspirante a Presidente Municipal, según le corresponda a su domicilio electoral, deberá de requisitar una cedula de manifestación de apoyo ciudadano para cada uno de los aspirantes de que se trate, y asimismo deberá anexar una copia de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados para cada manifestación de apoyo.*

Las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano para aspirantes a candidato independiente a Diputado de Mayoría Relativa y Presidente Municipal, podrán ser presentadas en el domicilio oficial del Consejo, ubicado en Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección, en la ciudad de San Luis Potosí; así como también en los domicilios oficiales de las Comisiones Distritales Electorales o Comités Municipales Electorales correspondientes a la demarcación distrital o municipal por la cual pretendan el registro como candidatas o candidatos independientes; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 235, fracción 111 de la Ley Electoral.

En el horario comprendido de las 08:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 08:00 a las 24:00 horas.

Durante el plazo correspondiente a la obtención del respaldo ciudadano, el aspirante a candidato independiente podrá hacer entregas parciales de los apoyos ciudadanos ante la sede del Consejo referida en el primer párrafo de la presente disposición; y una vez instaladas las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales correspondientes a la demarcación distrital o municipal por la cual pretendan el registro como candidatas o candidatos independientes, podrá así mismo hacer entregas parciales en los domicilios de dichos organismos, debiendo complementar la entrega total de los apoyos a más tardar el 06 de febrero del año 2018.

La recepción de las cédulas de manifestación se hará en las oficinas del Consejo, de las Comisiones Distritales Electorales, o Comités Municipales Electorales correspondientes a la demarcación distrital o municipal por la cual pretendan el registro como candidatas o candidatos independientes, ante la presencia de los funcionarios electorales que al efecto designe el Consejo, y de los representantes que en su caso, designen los partidos políticos, coaliciones o alianzas partidarias, y aquellos que los propios aspirantes decidan acreditar, sin que se requiera la

presencia personal del ciudadano que exprese su apoyo a un determinado aspirante a candidato independiente.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 235 de la Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que decidan apoyar a un candidato independiente deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Hacer la manifestación de respaldo, la que se requisitará en el momento de su entrega en el formato correspondiente, que para tal efecto apruebe el Pleno del Consejo, y contendrán la firma o huella del ciudadano directamente interesado, debiendo anexarse a la misma la copia por ambos lados de su credencial para votar con fotografía;*
- II. La recepción de las manifestaciones se hará ante la presencia de los funcionarios electorales que al efecto se designen, y de los representantes que, en su caso, designen los partidos políticos, coaliciones o alianzas partidarias, y aquellos que los propios aspirantes decidan acreditar, sin que se requiera la comparecencia personal del ciudadano que exprese su apoyo a un determinado aspirante a candidato independiente, y*
- III. Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos serán presentadas en la sede del Consejo Estatal Electoral de y de Participación Ciudadana.*

En la convocatoria correspondiente se establecerán los lineamientos para la adecuada recepción de las manifestaciones de respaldo (sic)

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley Electoral del Estado, se declarará la nulidad de las manifestaciones de respaldo ciudadano en los siguientes casos:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;*
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;*

- III. *Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;*
- IV. *Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable, y*
- V. *Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.*

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo a lo determinado por el numeral décimo del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral 2018 del estado de San Luis Potosí, suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí con fecha 15 quince de enero del año en curso, los datos relativos a los listados registrales que contienen la información de las y los ciudadanos que otorgaron su apoyo a las y los aspirantes a candidatos independientes, debían ser remitidos por el Consejo al Instituto Nacional Electoral dentro de los cinco días naturales siguientes a la conclusión del plazo para la recolección del apoyo ciudadano, y una vez que fuera recibida dicha información por el Instituto Nacional Electoral, sería revisada a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y remitida a este organismo electoral, dentro de los 5 días naturales posteriores a la recepción de los listados, la información de la situación registral de los registros de apoyo ciudadano que respaldan a las y los aspirantes a candidaturas independientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 7.1 y 7.2 de los Lineamientos, en la etapa de verificación de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes se estará a lo siguiente:

7. DE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS DE MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

7.1 Verificación de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano.

1. Al finalizar la etapa de obtención de respaldo ciudadano, el Secretario del Consejo integrará un expediente por cada aspirante a candidato independiente el cual deberá de contener:

- Las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano que correspondan a cada uno de ellos, con su respectiva credencial de elector;
- El medio magnético que entregue el aspirante a candidato independiente con la información del respaldo ciudadano, y
- Un reporte del total de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano recibidas por aspirante.

1. Una vez integrados los expedientes antes señalados, el Secretario del Consejo los turnará a la brevedad posible a la Unidad de Prerrogativas, para que se proceda a la verificación de los requisitos previstos en la Constitución, Ley Electoral, los lineamientos, y los acuerdos que para tal caso, haya emitido el Instituto Nacional Electoral.

7.2 Del porcentaje de las cédulas de manifestaciones de respaldo ciudadano y su cómputo.

Los aspirantes a candidato independiente, para obtener el derecho a ser registrados como candidatos independientes en la elección, deberán:

- I. Obtener el respaldo ciudadano de por lo menos el siguiente porcentaje de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral conforme a lo previsto en el artículo 237, fracción 11 de la Ley Electoral, para lo que señala lo siguiente:
 - a) Para la modalidad de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del distrito electoral uninominal para el que se pretende competir, con corte al mes de septiembre del año 2017; y
 - b) Para la modalidad de Presidente Municipal de Ayuntamiento será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del municipio para el que se pretende contender, con corte al mes de septiembre del año 2017.

- II. *De los aspirantes participantes solamente se podrá registrar al que, de manera individual, haya obtenido el mayor número de cédulas de manifestación de respaldo ciudadano válidas por tipo de elección, en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237, fracción 11 de la Ley Electoral.*

DÉCIMO TERCERO. Que en atención a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado en su artículo 237, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una vez concluido el plazo para la manifestación de respaldo ciudadano, iniciará la etapa de declaratoria de quién tendrá derecho a registrarse, según el tipo de elección de que se trate bajo las siguientes reglas:

- I. *El Consejo verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válido obtenido, por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;*
- II. *Tendrán derecho a registrarse los aspirantes a candidatos independientes que hayan obtenido el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral en el Estado, en el Distrito Electoral uninominal, o en el municipio que corresponda con corte al mes de septiembre del año anterior al día de la jornada electoral que se trate y, de estos, solamente se podrá registrar solo un aspirante a candidato que de manera individual haya obtenido el mayor número de manifestaciones de respaldo válidas por tipo de elección: a Gobernador, en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos, y*
- III. *Si ninguno de los aspirantes registrados cumple con el dos por ciento de respaldo señalado en la fracción anterior, el Pleno del Consejo declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección respectiva.*

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas, la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo procedió al análisis y verificación de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano presentadas por el C. **EDUARDO RIVERA ACOSTA**, en los términos siguientes.

VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS DE MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR EL C. EDUARDO RIVERA ACOSTA, COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P.

El C. Eduardo Rivera Acosta, presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, las siguientes entregas parciales de cédulas de manifestación de respaldo ciudadano:

1. A las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día 15 quince de enero del 2018, entregó 50 (cincuenta) cédulas de manifestación de respaldo ciudadano de forma física, y 50 (cincuenta) registros en el medio magnético entregado.
2. A las 20:00 veinte horas del día 18 de enero del 2018, entregó 65 (sesenta y cinco) cédulas de manifestación de respaldo ciudadano de forma física, y 65 (sesenta y cinco) registros en el medio magnético entregado.
3. A las 11:00 once horas del día 06 de febrero del 2018, entregó 615 (seiscientos quince) cédulas de manifestación de respaldo ciudadano de forma física, y 615 (seiscientos quince) registros en el medio magnético entregado.

De lo anterior, se obtuvo que el aspirante presentó un total de 730 (setecientas treinta) cédulas de apoyo ciudadano de manera física; mientras que en su medio magnético incluyó 730 (setecientas treinta) registros.

A partir de la recepción de la primera entrega parcial de apoyos ciudadanos presentada por el aspirante y hasta el 11 de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo la verificación de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano de conformidad con lo dispuesto por los artículos 235 y 236 de la Ley Electoral del Estado y los numerales 6.5, 6.6, 6.7, 7.1 y 7.2 de los Lineamientos.

Acontecido lo anterior, mediante oficios CEEPC/PRE/SE/0311/2018 y CEEPC/PRE/SE/0422/2018, fueron enviados los registros de las cédulas de manifestación de apoyo presentadas por las y los aspirantes a candidatos independientes, incluyendo las del C. Eduardo Rivera Acosta, al Instituto Nacional Electoral, para su verificación en el Registro Nacional de Electores.

El Instituto Nacional Electoral remitió la revisión efectuada sobre la situación registral de los registros de apoyo ciudadano presentados en medio magnético por el C. Eduardo Rivera Acosta, mediante oficios INE/SLP/JLE/VE/154/2018 y INE/SLP/JLE/VE/160/2018, recibidos en la Oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha de 23 y 27 de febrero del presente año, cuyos resultados fueron los siguientes:

Observación	Número de cédulas de manifestación de respaldo ciudadano que presentaron inconsistencia
No corresponde al municipio quien brindó el apoyo ciudadano (Nulos conforme a lo dispuesto por el artículo 236, fracción V de la Ley Electoral del Estado)	3 (tres)
Baja por cancelación de trámite (Nulos conforme a lo dispuesto por el artículo 236, fracción IV de la Ley Electoral del Estado)	6 (seis)
Baja por suspensión de derechos (Nulos conforme a lo dispuesto por el artículo 236, fracción IV de la Ley Electoral del Estado)	1 (uno)
Solo se encuentran en el Padrón (Nulos conforme a lo dispuesto por el artículo 236, fracción III de la Ley Electoral del Estado)	9 (nueve)
No encontrados por el Registro Federal de Electores (Nulos conforme a lo dispuesto por el artículo 236, fracción III de la Ley Electoral del Estado)	2 (dos)
Repetidos (Nulos conforme a lo dispuesto por el artículo 236, fracción I de la Ley Electoral del Estado)	26 (veintiséis)
Baja por defunción (Nulos conforme a lo dispuesto por el artículo 236, fracción IV de la Ley Electoral del Estado)	1 (uno)
TOTAL	48 (cuarenta y ocho)

Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley Electoral del Estado, las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada; encuadrando en el presente la calidad de "Repetidos", en donde sólo se

validó un apoyo, y el resto de los otorgados por la misma persona, son observados y afectados de nulidad.

...

III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal; encuadrando en la presente fracción los observados por el Instituto Nacional Electoral con la leyenda “Solo se encuentran en el Padrón”, así como “No encontrados por el Registro Federal de Electores”, en el entendido de que en ninguno de los casos, los datos proporcionados para dar el apoyo, fueron localizados en la lista nominal.

IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; encuadrando en el presente la calidad de “Baja por cancelación de trámite”, “Baja por defunción”, y “Baja por suspensión de derechos”, razones previstas por el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ como razones para dar de baja de la lista nominal a los ciudadanos.

¹ Artículo 155.

1. Las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.
2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.
3. Dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el padrón electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 138 de esta Ley o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de este ordenamiento.
4. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.
5. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el padrón electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su credencial para votar en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 135, 138 y 139 de esta Ley.
6. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la

V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir. enunciando en el presente la calidad de "No corresponde al municipio quien brindó el apoyo ciudadano", siendo que dichos ciudadanos no corresponden entonces al ámbito municipal por el cual el aspirante pretende competir.

De lo anterior, se advierte que el C. Eduardo Rivera Acosta presentó **48 (cuarenta y ocho)** cédulas de manifestación de respaldo ciudadano que de conformidad con el artículo 236, fracciones I, III, IV, V de la Ley Electoral del Estado, son consideradas nulas.

Es así como, una vez concluida la verificación de las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por el C. Eduardo Rivera Acosta, se obtuvieron los siguientes resultados totales:

TOTAL DE CÉDULAS PRESENTADAS	730 (setecientos treinta)
TOTAL DE CÉDULAS NULAS	48 (cuarenta y ocho)
TOTAL DE CÉDULA VÁLIDAS	682 (seiscientos ochenta y dos)

elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de esta Ley.

7. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del padrón electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares y, en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.

8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

9. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, la Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

11. La documentación referida en el párrafo anterior será conservada en medio digital por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías.



Los archivos correspondientes a la verificación de las cédulas, forman parte de los archivos de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

DÉCIMO QUINTO. Que por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado; 30, 40, 44, fracción I, a); 235, y 236 de la Ley Electoral del Estado y el numeral 7 de los Lineamientos para el registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EMITE DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR EL C. EDUARDO RIVERA ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de verificar las manifestaciones de respaldo ciudadano otorgadas a las y los aspirantes a candidatos independientes para participar en las elecciones constitucionales del proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 235 y 236 de la Ley Electoral del Estado.


SEGUNDO. De lo referido en el punto considerativo Décimo Cuarto del presente acuerdo, se colige que el C. EDUARDO RIVERA ACOSTA obtuvo un total de **682 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS)** cédulas de apoyo ciudadano válidas.

TERCERO. Por lo anterior, se obtiene que el C. EDUARDO RIVERA ACOSTA obtuvo un número de apoyos ciudadanos **inferior** al 2% de manifestaciones requeridas para obtener el derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de presidente municipal en el proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y los Lineamientos; en el entendido de que el número mínimo de apoyos que constituye el 2% de la Lista Nominal del Municipio de Villa de Reyes, corresponde a 695 (seiscientos noventa y cinco).

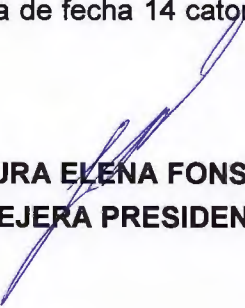
CUARTO. De conformidad con los resultados de la verificación de cédulas de apoyo presentadas por el **C. EDUARDO RIVERA ACOSTA**, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá emitir la Declaratoria respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley Electoral del Estado, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, notifique el presente Dictamen al **C. EDUARDO RIVERA ACOSTA**, así como al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce días del mes de Marzo del año 2018.



LIC. HÉCTOR AVILES FERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA